



PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 47, fracción I, en relación con los artículos 46, fracción XXXI, 188, 189, 190, 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; respetuosamente someto a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo relativo a la **“MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------------|--|
| Consejo General | El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Constitución Local | La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. |
| Instituto Estatal Electoral | El Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Ley General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley Electoral Local | La Ley Electoral del Estado de Baja California |

ANTECEDENTES

- 1.- El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrán de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.
- 2.- El 7, 8 y 9 de enero de 2016 los diecisiete Consejos Distritales Electorales celebraron sesión de instalación con el objeto de preparar el proceso electoral en términos del artículo 69 de la Ley Electoral Local.

3.- El 29 de enero del 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal La Crónica, La Voz de la Frontera y El Mexicano, la Convocatoria expedida por el Consejo General, que en su parte conducente exhortó a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como a los Candidatos Independientes, a participar en las elecciones ordinarias, para renovar el Poder Legislativo del Estado y los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, elecciones que deberán celebrarse el día domingo 5 de junio del 2016, en los términos de la Constitución Local.

4.- El 9 de abril de 2016 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-IEEBC-2016/04, en el que se indica que la propuesta económica del licitante LITHO FORMAS, S.A de C.V. fue aceptada y determinada como solvente, toda vez que cumplió con todos los requisitos solicitados por este Instituto en las bases de la licitación de mérito.

5.- El 11 de abril de 2016 se aprobaron los registros de candidatos a cargos de elección popular por los Partidos Políticos, Coalición y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California. Estos registros fueron impugnados y ante las diversas resoluciones de los órganos jurisdiccionales, los cumplimientos se desarrollaron de forma subsecuente durante los meses de abril y mayo, registrándose la última aprobación de registros el 6 de Mayo de 2016.

6.- El 19 de abril de 2016 el Instituto Electoral firmó el contrato de servicios con el proveedor encargado de la impresión de la documentación electoral, denominada "Litho Formas S.A de C.V.", derivado de la Licitación Pública LPN-IEEBC-2016/04, relativa a la adjudicación del contrato referente a la "*Adquisición de documentación Electoral para el Proceso Electoral 2015-2016*".

7.- El 21 de abril y el 6 de Mayo de 2016 el Consejo General aprobó la modificación a los modelos de boletas electorales, al resolver sobre la inclusión de los sobrenombres de los candidatos a cargos de elección popular postulados por diversos partidos políticos, coalición y candidatos independientes que así lo solicitaron.

8.- El 6 de Mayo de 2016 el Consejo General en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria aprobó las diversas sustituciones planteadas de los candidatos a cargos de elección popular postulados por diversos partidos políticos, coalición y

candidatos independientes, en razón de las renunciaciones presentadas por los ciudadanos originalmente propuestos.

9.- El 7 de mayo de 2016 la Secretaria Ejecutiva remitió a la empresa "*Litho formas S.A de C.V.*" el concentrado integral de los registros de candidatos a cargos de elección popular aprobados por el Consejo General para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Electoral local, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, preservar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral. En este tenor, se propone el punto de acuerdo para la modificación del término que establece el artículo 192 de la Ley Electoral local, para garantizar la oportuna entrega de las boletas electorales a los Consejos Distritales Electorales que se utilizaran en la Jornada Electoral del próximo 5 de junio de 2016.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y 35 de la Ley Electoral local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Son fines del Instituto entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, para lo cual concurren a su integración, entre otros, un órgano de dirección que es el Consejo General.

III. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, establece que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales, quince días antes de la jornada electoral, esto, el día 21 de mayo de 2016.

IV. Que en la Cláusula Tercera del Contrato celebrado con el proveedor encargado de la impresión de la documentación electoral, referente a la "Adquisición de documentación Electoral para el Proceso Electoral 2015-2016" se establece lo siguiente:

“TERCERA.- “EL PROVEEDOR” acepta y está de acuerdo en entregar la documentación objeto del presente contrato mediante una sola entrega cuya fecha máxima de vencimiento será el 15 de mayo de 2016; dicha entrega será responsabilidad exclusiva de “EL PROVEEDOR” a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” levantándose el acta correspondiente al momento de la entrega.

Para ello “EL INSTITUTO” se compromete a entregar toda la información de diseños, información variable y aprobación final para que “EL PROVEEDOR” pueda iniciar la producción de la documentación electoral, materia del presente contrato a más tardar el día 25 de abril de 2016.

En caso de que “EL INSTITUTO” no estuviera en posibilidades de entregar la información indicada en el párrafo anterior, la fecha máxima de entrega se prorrogará de manera proporcional al número de días que se retrase la información por parte de “EL INSTITUTO”.

V. Que toda vez que esta Autoridad Electoral resolvió las solicitudes de registro de candidatos de los Partidos Políticos, Coalición y Candidatos Independientes, a cargos de elección popular en fecha de 11 de abril de 2016, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, y ante la inconformidad de los diversos actores políticos, estas resoluciones del Consejo General fueron impugnadas ante los órganos jurisdiccionales locales y federales en materia electoral.

Al efecto, tanto el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California como las Salas Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron sentencias con la finalidad última de maximizar los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos y otorgar el registro de candidatos, por lo que en las sesiones extraordinarias del Consejo General números Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Trigésima y Trigésima Primera, de fechas 21 y 23 de abril, 1º y 6 de mayo de 2016, respectivamente, se resolvió sobre el otorgamiento del registro a diversos candidatos previamente inconformados.

VI. Así mismo, el 21 de abril y 6 de mayo de 2016, tal como se desprende de los antecedentes 7 y 8 del presente punto de acuerdo, el Consejo General resolvió sobre la inclusión de los sobrenombres de los candidatos en la Boleta Electoral y de las diversas sustituciones de candidatos a cargos de elección popular postulados, promovidas por los partidos políticos y la coalición, en los términos del artículo 151 de la Ley Electoral Local así como de criterios jurisprudenciales.

VII. Es así, que ante la resolución total de la procedencia de los registros de candidatos a cargos de elección popular a renovarse mediante el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en fecha 6 de mayo, esta Autoridad Electoral remitió la información definitiva hasta el 7 de mayo de la presente anualidad, a fin de cumplir cabalmente con las resoluciones jurisdiccionales y proporcionar certeza en la impresión de las boletas electorales.

VIII. En consecuencia, se actualizó el supuesto establecido en la Cláusula Tercera del Contrato celebrado por este Instituto y el proveedor del Material Electoral, "Litho formas S.A. de C.V.", en lo que toca a lo siguiente:

En caso de que "EL INSTITUTO" no estuviera en posibilidades de entregar la información indicada en el párrafo anterior, la fecha máxima de entrega se prorrogará de manera proporcional al número de días que se retrase la información por parte de "EL INSTITUTO".

Por lo que, en atención al término para la entrega de la información necesaria para la impresión de las boletas electorales, acordado en la cláusula tercera del contrato de referencia, para el **25 de abril de 2016**, y toda vez que en la especie, la entrega de la información se dio el **7 de mayo de 2016**, el proveedor no se encuentra en condiciones de proporcionar las boletas electorales en el término acordado, ya que se entregó esta información con 12 días de atraso, por lo que la entrega de las boletas será prorrogada en la misma proporción.

Bajo estas circunstancias, y toda vez que el término contenido en el artículo 192 de la Ley Electoral Local, impone la obligación a este Consejo de distribuir las boletas electorales a los Consejos Distritales quince días antes de la jornada electoral, término que se encuentra próximo a fenecer este 21 de mayo, y ante la imposibilidad material de llevar a cabo la distribución señalada, resulta necesario modificar el término aquí mencionado, hasta el próximo 28 de mayo de 2016, a fin de recibir el material electoral por parte del proveedor y realizar su debida entrega y distribución ante los Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

IX.- Que para salvar esta eventualidad la fracción XXXI del artículo 46 de la Ley Electoral Local, otorga al Consejo General la facultad de ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en la legislación, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades previstas y resulte necesario para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral; tal y como es la entrega de la documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 46, fracción XXXI, 188, 189, 190 y 192 de la Ley Electoral Local, y en base a los antecedentes y considerandos antes expuestos, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General somete a la consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del término establecido en el artículo 192 de la Ley Electoral Local, a 8 días antes de la Jornada Electoral, fecha que resulta el 28 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los considerandos V al IX del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Punto de Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquense los puntos de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en los diarios de mayor circulación, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación.

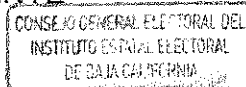
CUARTO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"


C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



JGS/DBPR/PDEB
